

**A LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL Y GOBERNACION**



Don Pedro González Sánchez, Con D.N.I. número 42.168.446 Q, y domicilio para notificaciones en la calle Gurmensindo Galván, número 4, municipio de Breña Baja, provincia de S/C de Tenerife, C.P. 38712, teléfono (922) 43.46.65, en calidad de Presidente de la entidad denominada Agrupación Musical Nueva Esperanza, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con el número 2771, con domicilio en la Calle Blas Pérez González , número 25, municipio de Breña Alta, provincia de S/C de Tenerife, C.P. 38710.

EXPONE: Que a tenor de lo que dispone la Disposición Final Primera de la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, pretende su adaptación a la misma de la Asociación que representa, acompañando:

- 1- Certificado del Secretario, con el visto bueno del Presidente recogiendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria para adaptar los Estatutos a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- 2- El nuevo texto de los estatutos, rubricados por el Presidente y el Secretario.

SOLICITA: Que se proceda a acordar la inscripción de adaptación a la normativa vigente, de la Asociación Agrupación Musical Nueva Esperanza.

Breña Alta a 2 de Agosto de 2004

El Presidente

Fdo: Pedro González Sánchez



Doña Tinizuaga Gómez Castañeda, con D.N.I número 42.190.517 F y domicilio para notificaciones en calle Urbanización El Llanito, número 8, municipio de Breña Alta, provincia de S/C de Tenerife, C.P 38710, en calidad de Secretaria de la entidad Agrupación Musical Nueva Esperanza. , inscrita en Registro de Asociaciones de Canarias, con el número 2771.

CERTIFICA: Que el día 28 de Julio del 2004, se celebró Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, con un quórum de asistencia de la totalidad de los socios, y por unanimidad, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

En Breña Alta, a 28 de Julio de 2004

VºBº

El Presidente



Fdo: Pedro González Sánchez



El Secretario



Fdo: Tinizuaga Gómez Castañeda

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION MUSICAL NUEVA ESPERANZA

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO

Artículo 1. - De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Agrupación Musical Nueva Esperanza, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La enseñanza y aprendizaje de la música.
- b) La cooperación entre todas las personas que tengan interés en la Agrupación, así como promover acciones conjuntas con otras agrupaciones de características y objetivos semejantes.
- c) Atención a las necesidades sociales, económicas y familiares de cuantas personas lo integran.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Promover y desarrollar actividades de carácter cultural, formativas, etc.
- b) Gestionar de las autoridades competentes, entidades y organismos la adopción de medidas en beneficio de la Agrupación.
- c) Realizar cuantas actuaciones conlleven a la consecución de los fines de la misma.

Artículo 4.- La asociación tendrá su domicilio social en la Calle Blas Pérez González número 25, en el término municipal de Breña Alta, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- La asociación tendrá un ámbito territorial de actuación insular, la duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO SOCIOS

SECCION PRIMERA CLASES DE SOCIOS

Artículo 6.- Los socios podrán ser de las siguientes clases:

- a) Socio fundadores: Aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación. Podrán tener además la condición de socios de número, con los derechos y obligaciones de éstos, si cumplen las condiciones que se exigen a los mismos.
- b) Socio de número: Aquellas personas físicas, con capacidad de obrar, que se incorporen como socios tras la constitución de la asociación, asuman los principios y objetivos contemplados en los presentes Estatutos, tengan o no la condición de músicos dentro de la Agrupación.
- c) Socios de Honor: Aquellas personas que por su prestigio y sus relevantes méritos a lo largo de su trayectoria dentro de la Agrupación o por su colaboración notable a los fines de la Asociación y/o su aportación económica y material a la misma, la Agrupación a través de la Asamblea General acuerde ser merecedores de tal distinción .
- d) Socios formativos: Aquellas personas menores de edad no emancipados que reúnan los conocimientos musicales, y actitud establecida para formar parte de la Agrupación, y obtengan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Tendrán los derechos reconocidos a los socios, salvo en los casos en que por aplicación de la legislación civil se exija representación legal.

SECCION SEGUNDA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 7.- La condición de socio se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos, cumplir lo preceptos del presente Estatuto y los requisitos del artículo anterior. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de la solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea General ratificar la admisión de los nuevos socios.

Artículo 8.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en la Asamblea General, con las excepciones previstas en este Estatuto.

- b) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- c) Formar parte de los órganos de la asociación, excepto en los casos previstos en este estatuto.
- d) Conocer los estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- e) Separarse libremente de la asociación.
- f) Participar en las actividades y actos que organice la asociación.
- g) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9.- Serán obligaciones de los socios :

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en las actividades que lleve a cabo la asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 10.- Los socios honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas, estando exentos del pago de cuota.

Artículo 11.- Se perderá la condición de socio:

- a) Por la voluntad del interesado, manifestado por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo cuarto de estos Estatutos.

SECCION III

De la participación del voluntariado

ARTICULO 12.- Tendrán derecho a participar en las actividades, programas y proyectos culturales y artísticos que realice la Asociación, todas aquellas personas que de forma voluntaria y no lucrativa decidan contribuir a la realización de los fines de la Asociación, en los términos de estos estatutos y de la legislación aplicable al voluntariado.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrado por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria una vez al año dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten por escrito la décima parte de los socios. En este último caso, el Presidente deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud.

Artículo 14.- La convocatoria de la Asamblea General la realizará el Presidente, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los socios en el domicilio social de la Asociación con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

Artículo 15.- La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o representados, un tercio de los socios, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Los socios que tengan la condición de trabajadores no podrán votar ni ser computados a la hora de alcanzar el quórum cuando se dé conflicto de intereses.

La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los socios, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y orden del día.

Los socios podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro socio, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 16.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición y enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

De las reuniones y acuerdos de la asamblea general se extenderá por el Presidente y Secretario acta en la que deban constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 17.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual de Actividades.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

- h) Resolver, en última instancia los expedientes relativos a sanción y separación de asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- j) Otras que sean de su competencia en virtud de la normativa aplicable.

SECCION SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General. Esta formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y entre 1 y 20 vocales, en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

Artículo 20.- Será requisito indispensable para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio de número.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) No tener la condición de trabajador.

Artículo 21.- Los cargos de la Junta Directiva, que serán voluntarios y no retribuidos salvo dietas por gastos en el desempeño de sus funciones directivas, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea, en caso contrario se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 22.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 2 días de antelación, acompañada del orden del día y consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y siempre que lo soliciten la mayoría de sus miembros. Asimismo, cuando las circunstancias lo requieran y no se haya realizado su convocatoria por el Presidente o los miembros de la Junta, se podrá solicitar la misma por la mayoría de los socios.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados, también quedará válidamente constituida cuanto estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día. Siendo un derecho y un deber para los miembros de la Junta el asistir y participar en sus reuniones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces, en los casos de sanción o separación de los asociados, se precisará que los votos afirmativos superen la mitad de los miembros presentes o representados. Debiendo abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por pérdida de la cualidad de socio.
- c) Por el transcurso del período de mandato.
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 38³⁹ de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 24.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

- b) Acordar la celebración de actividades.
- c) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- d) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- e) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- f) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances, y presupuestos de la asociación.
- g) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 25.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Suscribir contratos y convenios.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente o necesario, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Y en general cuantas facultades le confiera estos Estatutos.

Artículo 26.- Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente y la Asamblea General.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- c) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

- d) Expedir certificaciones.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.

Artículo 28.- Son facultades del Tesorero:

- a) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- b) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los socios, y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los libros de Contabilidad.

Artículo 29.- Los vocales desempeñarán las funciones que le confiera la Junta Directiva.

SECCION TERCERA REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 30.- Los cargos directivos serán elegidos por y entre los socios mediante sufragio universal, libre, igual y directo. Salvo las excepciones establecidas en estos estatutos Para ser elegibles deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad en la asociación de al menos 6 meses.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas.
- c) No encontrarse afectado por prohibición o incapacidad legal.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria o penal.
- e) No tener la condición de trabajadores.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar la cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos socios que, voluntariamente se presten para esta función, dichos socios no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; en caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los socios presentes de mayor y menor edad o su representante legal.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 32.- El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de los socios con derecho a voto por estar al corriente del pago de las cuotas y no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días, a contar desde el momento en que se cierre el plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 33.- La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los socios

Será preciso para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de dos tercios de los socios, presentes o representados, en Asamblea general, en primera convocatoria o mayoría simple en segunda.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO CUARTO REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION PRIMERA NORMAS GENERALES

Artículo 34.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias

atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción
- b) El fallecimiento del infractor.
- c) La prescripción de la infracción.
- d) La prescripción de la sanción

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

SECCION SEGUNDA INFRACCIONES

Artículo 35.- Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.- Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 37.- Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 38.- Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación cuando tenga la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.

5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se considere como leve.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leve.

Artículo 39.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Junta Directiva serán muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno etc.)
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Artículo 41.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

SECCION TERCERA

SANCION Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 42.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36, serán la pérdida de la condición de socio o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 37, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de socio durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, previstas en el artículo 38 darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del socio por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 39 darán lugar, al cese en funciones como miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; las infracciones del artículo 40, el cese durante un periodo de un mes a un año, y las infracciones del artículo 41, la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 43.- Para la adopción de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 8 de estos estatutos, el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada, en su caso, la sanción que se le imponga.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada tal función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor en los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del socio. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por mayoría cualificada donde los votos afirmativos superen la mitad de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que adopte tendrá carácter provisional. El socio podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a aquél en

que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al socio, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO QUINTO REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 45.- Integra el régimen documental y contable de la asociación entre otros:

- a) El libro de registro de socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno y administración que ejerza en la asociación. El libro de Registro de socios también especificará la fecha de altas y bajas, y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que se celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.
- c) Los libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingreso y gastos, debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino, y en general todo aquello que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Artículo 46.- La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del socio en el plazo máximo de 10 días.

CAPITULO SEXTO REGIMEN ECONOMICO

Artículo 47.- La asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 48.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.- Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la asociación.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO SEPTIMO MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50.- Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

Artículo 51.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante un reglamento interno, aprobado por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 52.- La Asociación puede disolverse:

- a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

La disolución de la asociación determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, en el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Los fondos y patrimonio resultantes se destinará a una asociación benéfica o al Patronato de Cultura del Ayuntamiento de Breña Alta.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y las disposiciones complementarias

Doña Tinizuaga Gomez Castañeda. Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley 4/2003, de 28 de febrero y resto de la normativa aplicable por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha de 28 de Julio de 2004.

En Breña Alta, a 28 de Julio de 2004

Vº. Bº
El Presidente



El Secretario

Fdo: Pedro González Sánchez

Fdo: Tinizuaga Gómez Castañeda